

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía fueron aportadas dentro del término legal.

**BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**  
**Email: [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082**

**RAD. 76-001-31-05-008-2023-00310-00**

<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADAS:</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA:</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2481**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias surtidas dentro del presente asunto se observa que las entidades llamadas en garantía aportaron las contestaciones de la demanda y del llamamiento dentro del término legal conferido para el efecto y, como las contestaciones cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirán las mismas.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente conforme a los términos de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, que se aportó al expediente.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se

indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificado con C.C. 1.130.631.691 y T.P. 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

**CUARTO:** Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**

**QUINTO:** Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

**SEXTO:** La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

**SÉPTIMO:** Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

**OCTAVO:** Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**NOVENO:** NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo se informa que los canales electrónicos suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Demandante, no aportó datos.

Apoderado Demandante, Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, al correo electrónico [holquinabogadoscali@gmail.com](mailto:holquinabogadoscali@gmail.com)

Apoderado PORVENIR S.A., Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN, al correo electrónico [mjaimes@godoycordoba.com](mailto:mjaimes@godoycordoba.com) o [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

Apoderado PROTECCIÓN S.A., Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, al correo electrónico [cortesyamayasas@gmail.com](mailto:cortesyamayasas@gmail.com)

Apoderado COLPENSIONES E.I.C.E., Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, al correo electrónico [ej.juridico@hotmail.com](mailto:ej.juridico@hotmail.com)

COLFONDOS S.A., al correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Apoderado de COLFONDOS S.A., Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, al correo electrónico [roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

Apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Ministerio Público, Dra. VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE, al correo electrónico [vbarliza@procuraduria.gov.co](mailto:vbarliza@procuraduria.gov.co).

La Juez,

**CAROLINA GUIFFO GAMBA**  
**2023-00310-00**

VFR

<p><b>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</b> <b>Cali, 24 de noviembre de 2023</b> El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. <u>191</u> de hoy. La secretaria BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO</p>
--

Firmado Por:  
Carolina Guiffo Gamba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f937daab822e1ae66362324012874af23a56c2fc0dbfb96086cfb317b67fb1**

Documento generado en 23/11/2023 08:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**